

la investigación judicial con su beneficio consiguiente. El belga Jean Stas, en 1850, comenzó los trabajos, aunque hubo necesidad de esperar a la segunda mitad del siglo pasado, en que aparecieron los primeros envenenadores que emplean los cuerpos químicos, y descubierto su instinto perverso como lo habían sido los asesinatos por medio de los venenos vegetales. Surge un arma mucho más mortífera entre los que usan las substancias químicas, y cita el autor crímenes célebres cometidos con extracto de digital, la nicotina y la morfina. Sigue el trabajo disertando sobre la dosis necesaria para matar a una persona por uso de minerales, y provocar la muerte por alcaloides y glucosas, que resisten a la putrefacción, y productos vegetales que la descomponen. Y concluye aseverando que, a pesar de los muchos tóxicos usados, continuará siendo el arsénico el de mayor importancia.

SIMONAT, André: "DANGER ACTUELS D'EMPOISONNEMENT"; página 138.

Se trata de una breve exposición presentada con motivo de la Conmemoración del XXX Aniversario de la Fundación de la Escuela de Criminología y de Policía Científica, con objeto de dilucidar algunas causas de envenenamiento, cuyo número ha aumentado considerablemente en los tiempos actuales, en cuyo trabajo el autor examina diferentes crímenes cometidos por medio del veneno, estableciendo unas clasificaciones de los mismos, y refiriéndose también a tentativas de suicidio, debidas a fuertes dosis derivadas del ácido barbitúrico, como el veronal y luminal, y los envenenamientos por digitalina, con el examen de algunos procesos recientes.

D. M.

ESPAÑA

Boletín de Justicia Municipal

1 septiembre 1951

TERUEL CARRALERO, Domingo: "EL SOSLAYADO PROBLEMA DE LAS FALTAS"; pág. 1930.

Siguiendo un plan rigurosamente sistematizado, divide el escritor la materia a dilucidar en seis titulares: 1.º Diversa consideración de los temas penales en la literatura jurídica. 2.º Las faltas como materia de Derecho penal. 3.º Atención que desde su consideración como tal ha merecido su estudio en Italia. 4.º Desatención que ha merecido en España. 5.º El soslayado problema de las faltas. 6.º Frutos esperados de su estudio.

Reconoce el autor la carencia de literatura jurídica en asuntos de faltas, y esto se explica porque su incorporación al Derecho penal ha sido reciente, y para ello también ha sido precisa una larga elaboración doc-

trinal que se quiere hacer arrancar de la contraposición de delitos públicos por derecho divino y natural o por derecho cívico, observada por prácticos como Anton Mateo y Cremani, o entre Derecho natural común a todos los pueblos y un derecho municipal nacional en el que sólo con la pena se determina lo que es justo e injusto, observada por Blackstone, pero que, desde luego, se aclara con Beccaria, que considera algunos delitos destructores de la sociedad o lo que representa, y otros son acciones contrarias a aquello que cada uno está obligado a hacer o no hacer en vista del bien general, y fija los caracteres esenciales del delito y a la contravención.

A reglón seguido dice el autor que los juristas italianos conocieron las contravenciones en el seno del Derecho penal. En España no merecieron igual atención y el problema frecuentemente ha sido soslayado, volcándose sobre el asendereado organismo de la justicia municipal, fingiéndole desdén por el minúsculo problema que entraña, apreciado en una relación causal, inadvertidos los efectos que se toman a la ligera por causas primarias de otros efectos, ya fácilmente perceptibles, por su mayor volumen en los delitos. Las ciencias sociales están aún en el período que estaban las biológicas cuando creían cumplida su misión lanzando sobre un hecho deficientemente observado las grandes hipótesis generales, que por tratar de resolver y explicar todo, era poco lo que explicaban. Las ciencias penales pueden presentar ya menos atención a la comisión de los grandes delitos para atender a la estructura de los actos humanos motivados por las faltas, dice con acierto el ilustre autor del trabajo examinado.

D. M.

Revista de Derecho procesal

Enero-febrero-marzo 1951

TERUEL CARRALERO, Domingo: "LAS LEYES PENALES EN BLANCO Y LA JURIDICIALIDAD DE LAS FALTAS"; pág. 71.

A todo lo largo de las ideas vertidas en el interesante artículo brilla el propósito de su ilustrado autor, que no es otro—copiamos sus palabras—que el de resaltar "la función de protección de los otros derechos, que es esencial al Derecho penal y que se desarrolla en la ley penal que protege la realización de las normas contenidas en las otras leyes u otros preceptos legales, subrayando su cumplimiento con la sanción que ella establece, con la sanción penal, cualquiera que sea el rango de ella respecto a las mismas". Cuestión capital vista y desenvuelta en tres epígrafes, a saber: 1. Las leyes en blanco; subdividiendo su concepto y contenido en párrafos numerados: 1.º) La protección penal, según el rango de las leyes que contienen el Derecho protegido. 2.º) Las Leyes Penales en blanco. 3.º) Carácter penal de la norma ya integrada. 4.º) Norma integrativa y norma complementaria. 5.º) Diferenciación de la norma integrativa de otros actos de la autoridad. 6.º) Las garantías penales y las fuerzas de